

DECRETO # 495

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 10 de abril del 2007 se dio cuenta en Sesión Ordinaria de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 084/2007 recibido el día 2 del mismo mes y año, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron la Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Interacciones, S.A., o cualquier otra institución bancaria; que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 46 fracciones I, II, IV y V, 47, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracciones I, II, IV y V, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 3273, para su estudio y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago, generando una nueva dinámica que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población, mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 49 fracción XIX y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los ayuntamientos municipales hacia la Legislatura para que ésta, autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, los ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la hacienda municipal.

CUARTO.- Que el Secretario de Gobierno Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, certificó en fecha 26 de octubre del año 2006, que en el Libro de Actas del Cabildo, quedó asentada el Acta número 33 de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2006, en la que se acordó lo siguiente:

“PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas para que contrate un crédito con el Banco Interacciones, S.A., o cualquier otra Institución Bancaria, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios y gastos financieros.

SEGUNDA.- El crédito se destinará a cubrir total o parcialmente, el costo de:

** La remodelación del jardín principal de la cabecera municipal;*

** Avance en la construcción de la carretera Villa Hidalgo-La Ballena, así como la construcción de algunos tramos carreteros de otras comunidades;*

** Adquisición de un vehículo recolector de basura, y*

** Rehabilitación de algunas calles de la cabecera municipal y de algunas comunidades con asfalto.*

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

TERCERA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento, derivadas del crédito que le concederá el Banco, afectando en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, sus participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso, excederá de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento, para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización y como fuente de pago del mismo, afecte a favor del Banco Interacciones, S.A., o cualquier otra institución bancaria, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a este Gobierno Municipal; asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio, el pago mensual de las obligaciones contraídas a su cargo derivadas del crédito, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Interacciones, S.A., o con cualquier otra Institución Bancaria, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos”.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

QUINTO.- La institución bancaria denominada Banco Interacciones, S.A., hace constar que para llevar a cabo la consecución de los diversos fines del empréstito, se autorizó a disposición del Municipio un crédito hasta por la cantidad de \$5´126,682.00 (cinco millones ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

SEXTO.- La petición del Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio ” .

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo celebrada el 13 de octubre de 2006, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para que se contrate con el Banco Interacciones, S.A., o cualquier otra institución bancaria, el crédito que da materia al presente Decreto; **2)** Escrito de fecha 26 de octubre de 2006, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en deudor solidario al contratar el crédito de referencia; **3)** Oficio PF-534/07 de fecha 13 de marzo del año en curso, por el que la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de que es financieramente viable la contratación del crédito por un monto de \$ 4´000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.); asimismo, para aprobar que el Gobierno del Estado se constituyera, previa autorización de la

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Legislatura, en deudor solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y **4)** Expediente técnico del Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, en el que se especifican, el destino y el monto del crédito, así como los periodos de gracia, inversión y amortización del mismo.

Se destaca, que de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, el crédito será utilizado para cubrir el costo de construcción de diversas obras públicas y la adquisición de un bien mueble.

CONSIDERANDO TERCERO.- Tomando en consideración la opinión técnica que el Poder Ejecutivo presentó a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados en el considerando segundo, el Pleno de esta Soberanía Popular estimó que fueron suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo tanto, es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate con el Banco Interacciones, S.A., o con cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$ 4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir, total o parcialmente, los proyectos y adquisiciones que a continuación se describen.

- * Avance en la construcción de la carretera Villa Hidalgo-La Ballena, así como la construcción de algunos tramos carreteros de otras comunidades;
- * Adquisición de un vehículo recolector de basura, y
- * Rehabilitación, con asfalto, de algunas calles de la cabecera municipal y de algunas comunidades.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito será reembolsado al banco acreedor, en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorgue, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá la institución bancaria; y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como deudor solidario y el propio banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, para que convenga con el Banco Interacciones, S.A., o con cualquier otra institución bancaria, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su Presidente y Síndico Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. AÍDA ALICIA LUGO DÁVILA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

DIP. SONIA PÉREZ DÍAZ

LVIII
LEGISLATURA
ZACATECAS